



SERVICIOS DE ASISTENCIA (vehículo uso comercial)

PRIMERA. Los servicios de asistencia al vehículo se prestarán a la persona física que se indica como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de la Póliza emitida por Equidad Compañía de Seguros S.A., así como el cónyuge o personas autorizadas por el titular de la Póliza para utilizar el vehículo asegurado.

Todas las personas a que se refieren los incisos anteriores se considerarán beneficiarias de los servicios mencionados en este anexo.

SEGUNDA. Para efectos de asistencia, el automóvil objeto de esos servicios será exclusivamente el que figura en la carátula de la Póliza de automóviles expedida por la Compañía de Seguros.

TERCERA. El derecho a los servicios de auxilio vial consignados en la cláusula sexta de este anexo surtirá efectos a partir del kilómetro cero "0". Los derechos a los servicios relativos a la asistencia a las personas surtirán efectos a partir del kilómetro 25 de la residencia habitual del beneficiario.

CUARTA. El derecho a los servicios de asistencia en el momento del siniestro al vehículo consignados en la cláusula sexta de este anexo surtirá efecto en el siguiente ámbito territorial: dentro de las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Comayagua, Choluteca hasta un perímetro de 65 kilómetros de cada ciudad, Santa Bárbara hasta La Flecha Santa Bárbara y de Tegucigalpa hacia carretera Olancho hasta 10 km adelante de la ciudad de Talanga, incluyendo además el corredor entre Tegucigalpa y San Pedro Sula, y San Pedro Sula y La Ceiba.

QUINTA. Los servicios tendrán el siguiente ámbito territorial: Los referidos al vehículo comprenderán el área geográfica comprendida por los territorios de Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá.

SEXTA. Los servicios de asistencia para el automóvil que figura como asegurado por la Compañía de Seguros son los que a continuación se indican:

1. **Asesoría en la Denuncia del Robo Total del Vehículo:** En caso de robo total del vehículo asegurado, el Proveedor de Asistencia proporcionará toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes y para dar parte del hecho a la propia Compañía de Seguros. El Proveedor de Asistencia no realizará trámites, ni gestiones en nombre del asegurado.
2. **Asistencia Legal:** Se prestarán servicios de asesoría legal en caso de que el Asegurado así lo solicite. Esto implica que en caso de ser necesario y si el asegurado lo solicita, el asesor legal asistirá al Asegurado en los siguientes casos: hasta la primera audiencia ante Juez de Tránsito, en caso de detención del Asegurado como consecuencia de un accidente con heridos o fallecidos y siempre y cuando el conductor no se encuentre bajo la influencia del alcohol o drogas.
3. **Servicio de Call Center:** El Proveedor de Asistencia tiene a la disposición de los asegurados de Equidad Compañía de Seguros, un Call Center 24 horas, el cual puede recibir no sólo llamadas de solicitud de asistencia, sino también recibir avisos de

accidentes, información sobre cotizaciones, información sobre talleres, asuntos concernientes al Departamento de Reclamos, talleres autorizados, y cualquier otra información que los asegurados puedan solicitar.

4. Servicio de Extracción /Rescate y Maniobra: El Proveedor de Asistencia coordinará para vehículos de hasta 3.5T la maniobra o extracción en caso de accidente.

El servicio estará limitado al equivalente de hasta \$150.00 por evento, sin límite de eventos.

SÉPTIMA. No son objeto de este anexo los servicios y/o hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe del Asegurado o del conductor;
- b. Averías, enfermedades o accidentes imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas;
- c. Hechos y actos derivados de terrorismo;
- d. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz;
- e. Los derivados de la energía nuclear radioactiva;
- f. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza, en general uso del automóvil sin consentimiento del asegurado;
- g. Los servicios que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta;
- h. Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de la Republica de Honduras;
- i. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, rides o "auto-top" si estos se encontraran en las partes traseras de vehículos tipo pick up;

OCTAVA. Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de los servicios garantizados, el Asegurado solicitará al El Proveedor de Asistencia de la Compañía de Seguros, al teléfono **2262-1202**, la asistencia correspondiente, e indicará sus datos de identificación, la matrícula o número de placas del automóvil Asegurado y el número de Póliza, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que requiere.

NOVENA. El Departamento de Asistencia gestionará los servicios a que se refiere este anexo siempre que ello no ocasione lucro para los Asegurados y que estos consientan en proporcionar todos los datos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el acceso a sus expedientes médicos.

DÉCIMA. Los servicios a que se refiere este anexo se prestarán:

- a. Directamente por el Departamento de Asistencia o por terceros con quienes la misma contrate, bajo su responsabilidad;
- b. Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida;
- c. Por lo que se refiere al automóvil, solo cuando sea usado por cualquiera de los asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

Todo lo no previsto en este anexo, se regirá por las condiciones de la Póliza de automóviles expedida por Equidad Compañía de Seguros, S.A.

Firma Autorizada

